

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre ----- 400 ptas.
Un Semestre 600 »
Un Año 1.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 25 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.631

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de Mironcillo (Avila), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 28 de Octubre de 1974.

PRIMERO: Que con fecha 5 de Julio de 1979, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el Acuerdo de la Zona de MIRONCILLO (Avila), tras las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo en la forma que determina el artículo 209 de dicha Ley.

SEGUNDO: Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

TERCERO: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las Oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Avila (Plaza de Sta. Teresa n.º 12 2.º) por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de concentración solo cabe in-

terponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Avila, a 20 de Julio de 1979.
—El Jefe Provincial, Carlos de So-
roa y Plana.

Número 1.614

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELECTRICA

EXPEDIENTE NUM. 8.959

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Hnos. Blasco Villa.
Emplazamiento: Arévalo, Cta. Tiñosillos, Km. 3.

Finalidad: Suministro a finca.

Características: Línea en A. T. a 15 KV. de 2.490 metros de longitud,

conductor UNE 30, apoyos metálicos normalizados y aislamientos tipo suspensión y amarre.

Centro de transformación tipo intertemperie de 50 KVA. de potencia, tensiones -15.000 ± 5 por 100 — 380 / 220 V., con seccionador tripolar con mando y fusibles A. P. R., en apoyo metálico con paredes aisladas con una altura de 2 metros.

Presupuesto: 1.548.950 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 39 en el plazo de 30 días.

Avila, a 25 de junio de 1979.—El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.298

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión del día 13 de junio de 1979, acordó aprobar inicialmente el proyecto de nueva construcción en suelo no urbanizable:

Localidad: Santa María del Cubillo.

Promotor: Lagos, S. A.

Paraje: Finca «El Castillo».

Número de viviendas: 1.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43/3 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, se abre un periodo de información pública durante quince días, pudiendo presentarse las reclamaciones en esta Delegación Provincial del M.O.P.U.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en la citada Ley del Suelo.

Avila, 19 de Junio de 1979.—El Delegado Provincial, Vicepresidente de la Comisión, Fernando Montero y Casado de Amezúa.

Número 1.604

Ministerio de Administración Territorial

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL
Subdirección General de Personal

Excmo. Sr.:

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, lo que sigue:

Visto el Acuerdo de la Corporación, cuya fecha y contenido se refiere a continuación:

1.—Acuerdo de la Corporación.

1.1. Fecha: 26-3-79.

1.2. Contenido: Se rectifica la Resolución de esta Dirección General de 9 de febrero de 1979, en el sentido de asignar el nivel 3 en lugar del 4 a la plaza de Auxiliar de la Policía Municipal.

2.—Disposiciones legales e informes.

2.1. Disposiciones legales.—Decreto de 30 de Mayo de 1952, Reglamento de Funcionarios, art. 13.

3.—Resolución.—Visado favorable.

Vistas las Disposiciones Legales que se citan y son de aplicación a la solicitud, así como los informes procedentes;

Esta Dirección General ha resuelto visar la modificación de plantilla que se ha solicitado, en los términos que se expresan en el apartado 3.

Lo que comunico a V. E. para su publicación y conocimiento de la Sección de Administración Local.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de julio de 1979.—El Director General, P. D., (Ilegible).

Número 1.518

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

“Visto el expediente incoado a

instancia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en solicitud de autorización para ejecutar obras de rectificación, limpieza y encauzamiento del río Arevalillo, en término municipal de Cabizuela (Avila), al objeto de defender y sanear la vega ribereña.

En este asunto ha informado el Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, que se trata de una rectificación de cauce público para lo que es preceptivo el dictamen de dicho Consejo.

El Proyecto unido al expediente incluye las obras que se estiman precisas y ha sido redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En la información pública celebrada no se presentó ninguna reclamación.

El período de retorno de 20 años, con el cual se estima el caudal de avenidas, es insuficiente para poder asegurar que con el desagüe proyectado se vayan a impedir, en lo sucesivo, los desbordamientos e inundaciones de la vega: el caudal específico de 0,2 m.³/seg., y Km.2 resulta muy bajo en relación con los 378,87 Km.2 de extensión de la cuenca alimentadora. Es cierto que con las obras que se solicitan, se mejorarán notablemente las actuales condiciones del cauce y con ello se justifica el que el dictamen del Consejo sea favorable al otorgamiento de la autorización solicitada, pero con la reserva formulada.

La tramitación del expediente se considera correcta y los informes emitidos son todos los reglamentarios y son favorables a la autorización solicitada.

El condicionado de la propuesta se considera normal para este tipo de expediente.

ESTE MINISTERIO de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), para realizar obras de rectificación, encauzamiento y limpieza del río Arevalillo, en término municipal de Cabizuela (Avila), para sanear los terrenos de cultivo colindantes y tratar de evitar aquellas inundaciones motivadas por crecidas no muy elevadas y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al Proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ricardo Segura Creíño en Madrid

y abril de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.678.396,65 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

3.ª—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de quince meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial del Estado.

4.ª—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter las del antiguo cauce que quedan útiles para el desagüe.

5.ª—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto n.º 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª—La dirección de las obras será llevada a cabo por un Ingeniero de Caminos, de cuyo nombramiento se dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, indicando su nombre y dirección.

7.ª—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo

concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.º—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10.º—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11.º—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Organismo concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar y rectificar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12.º—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcescúcolas.

13.º—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en la zona de servidumbres de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales o municipales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria

autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14.º—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

15.º—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole, de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto en su caso.

El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En los autos ejecutivos número 4/1979, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a 13 de junio de 1979.—El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces, y dirigida por el Letrado D. José Ruiz del Olmo, y de la otra como demandados doña Higinia Fernández Coca y D. Francisco Sánchez Cueto Fernández, de Ven-

tosa de la Cuesta (Valladolid), y don Herminio Sánchez Cueto Sánchez, de Donhierro (Segovia), estos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados doña Higinia Fernández Coca, D. Francisco Sánchez Cueto Fernández y D. Herminio Sánchez Cueto Sánchez y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 125 000 pesetas de principal y 24.181 mas 40.000 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Argimiro Domínguez Arteaga.

Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Avila, a 10 de julio de 1979.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (ilegible). —1.490

AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace saber que por los vecinos don Juan José Martín Martín y D. Anastasio Luis Martín, se ha solicitado licencia para instalación de un tanque de gas licuado de petróleo de una capacidad de 19.760 metros cúbicos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Crespos, a 10 de julio de 1979.—
El Alcalde, Alvaro López Alonso.
—1.522

AYUNTAMIENTO DE NAVALOSA

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el Pliego de Condiciones que ha de servir de base a la subasta del aprovechamiento de pastos y leñas de las fincas de propios de este Ayuntamiento, a efectos de cuanto determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navalosa, 4 de julio de 1979.—El Alcalde, (Ilegible). —1.535

Ayuntamiento de Navalosa

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

Al día siguiente hábil después de transcurridos diez también hábiles a contar del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a las trece horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la apertura de plicas optando a la subasta de pastos y leñas de 576 parcelas diseminadas, propiedad de este Ayuntamiento, con una extensión total de 2.389 hectáreas.

El tipo de tasación será de cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas.

La fianza provisional será del 3 por 100 de la tasación, y la definitiva del 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de plicas.—Ajustadas al modelo que se inserta, los días laborables, desde las 10 a las 14 horas en Secretaría, hasta el anterior inclusive de la apertura.

En pliego aparte, justificante de haber depositado la fianza, y declaración jurada que previenen los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

El Pliego de Condiciones se halla de manifiesto a disposición de los

interesados hasta finalizar el plazo de admisión de pliegos.

La duración del aprovechamiento será desde el día siguiente de la adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre próximo, y podrá realizarse con cualquier clase de ganado a excepción del de cerda, siendo ilimitado su número.

La primera subasta tiene carácter local o restringido, a la que únicamente podrán concurrir vecinos de este municipio.

Será de cuenta del rematante los gastos de expediente, como anuncios, reintegros, etcétera.

El adjudicatario hará el pago a este Ayuntamiento dentro de los plazos que se establecen en el Pliego de Condiciones.

Segunda subasta.—Si esta subasta quedara desierta se celebrará una segunda al día siguiente hábil, transcurridos cinco también hábiles a partir del siguiente al de la celebración de la primera, a la misma hora y con el mismo precio y condiciones. A ella podrán concurrir personas de cualquier vecindad.

Navalosa, 4 de julio de 1979.—El Alcalde, (Ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don....., con Documento Nacional de Identidad número....., mayor de edad y vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número....., de fecha..... de 1979, anunciando subasta para el aprovechamiento de pastos y leñas de las fincas de propios del Ayuntamiento de Navalosa, ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma). —1.536

Alcaldía de Santa Cruz de Pinares

Confeccionados los documentos cobratorios para exacción de la tasa de recogida de basuras de un año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que puedan ser examinados y presentar por escrito las reclamaciones a que haya lugar, las cuales versarán ex-

clusivamente sobre errores aritméticos o de copia.

Santa Cruz de Pinares, a 13 de julio de 1979.—El Alcalde, (Ilegible). —1.567

Alcaldía de Villanueva de Gómez

EDICTO

Don José Montero Galán, Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Gómez.

HACE CONSTAR: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada por el mismo con fecha cinco del actual y por unanimidad de los miembros que le constituyen, se adoptó el acuerdo de aceptar inicial y previamente el avance de Normas Subsidiarias de Planeamiento de este término municipal, redactadas por los Arquitectos D. Francisco Javier Avendaño Pereda y D. Joaquín Fernández de Prada Peñalver, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 19/1975 de 2 de Mayo, de Reforma de la Ley sobre el Regimiento del Suelo y Ordenación Urbana e Instrucciones posteriores de la Dirección General de Urbanismo, se somete a información pública durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir desde el siguiente en el que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo ser examinado este avance en la Secretaría Municipal y presentar las observaciones y sugerencias que se consideren justas por los interesados.

Villanueva de Gómez, a 7 de julio de 1979.—El Alcalde, José Montero. —1.577

ALCALDIAS

Aprobados por las Corporaciones que más abajo se relacionan la prórroga del Presupuesto Ordinario de 1978 para el ejercicio de 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Vadillo de la Sierra. (1 673)